JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 27 MAY 2022

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL,
2020-00068

Subsanada en tiempo y por haber sido presentada con el lleno de los requisitos contenida en los artículos 90 y 523 del C. G. del P., se DISPONE:

Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por DEISY AIDEE VELOZA VIZCAÍNO contra JORGE DIEGO TABARES.

Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 del Código General el Proceso.

Correr traslado de la demanda al demandado JORGE DIEGO TABARES, por el término legal de diez (10) días, teniendo en cuenta que aquella, se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, conforme lo establece el No.3° del art. 523 del C.G.P.

En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por DEISY AIDEE VELOZA VEZCAÍNO y JORGE DIEGO TABARES, para que hagan valer sus créditos. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decreto 806/20, art. 10º).

Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer personería a la Dra. Fanny Ruth Martínez Cubillos como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez